



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP-28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., martes 10 de junio de 2008

Número 70

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

**EDICTO** a la C. María Domínguez, del poblado "MANUEL CASTAÑOS VALIENTE" del municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, Expediente 102/2008. (2ª. Publicación)..... 3

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

**DECRETO No. LX-16**, mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente mediante el Punto de Acuerdo No. LX-23 del 29 de mayo del presente año..... 3

**DECRETO No. LX-30**, mediante el cual se se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto LIX-582, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del 7 de septiembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial número 109, de fecha 12 de septiembre de 2006, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, así como también de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado..... 4

**DECRETO No. LX-37**, mediante el cual se reforma el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo y se abroga el Decreto número 484, de la LIV Legislatura del Estado, del 18 de diciembre de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de febrero de 1993 y todas sus reformas subsecuentes..... 5

**DECRETO No. LX-51**, mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente, en términos del Punto de Acuerdo LX-23 de fecha 29 de mayo del presente año..... 13

**PUNTO DE ACUERDO No. 24**, mediante el cual se aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.. 14

PASE A LA SIGUIENTE PAGINA

**PUNTO DE ACUERDO No. 25**, mediante el cual se aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 24

**CONTRALORIA GUBERNAMENTAL**

**EDICTO** a la C. Elva Karina Prieto Pérez. (1ª. Publicación)..... 26

**R. AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO, TAM.**

**CONVOCATORIA** Pública No. 001, por la que se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico y Rehabilitación de la red Hidrosanitaria de la calle Sebastián Lerdo de Tejada entre la calle Independencia y calle Constitución de la Col. Revolución Verde, en Ciudad Madero, Tamaulipas..... 26

---

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL**

COPIA

**GOBIERNO FEDERAL****PODER EJECUTIVO  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 30****EDICTO****C. MARIA DOMINGUEZ.  
CON DOMICILIO DESCONOCIDO.**

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado el veintidós de mayo del dos mil ocho, dentro de los autos del juicio agrario 102/2008, se notifica a MARIA DOMINGUEZ, de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "MANUEL CASTAÑOS VALIENTE", Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, solicitando se asigne a favor del ejido que representan la parcela controvertida número 35, para destinarla a la parcela escolar, misma que en vida ostentó el extinto RAMON FLORES DOMINGUEZ, y en virtud de que se desconoce el domicilio de la persona a notificar; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria, se le notifica y emplaza por medio de Edictos, los que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, y en el Periódico Oficial del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para que asistan a la audiencia de ley que tendrá verificativo **A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO**, en el local de este Tribunal, ubicado en Avenida Juan B. Tijerina Número 538 Norte, de esta ciudad capital; advirtiéndoles, que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organo Jurisdiccional Agrario.- Asimismo, que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le hará en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de Mayo del 2008.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B" CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.- LIC. MARIELA VILLANUEVA REYES.-** Rúbrica. (2ª. Publicación).

**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL**

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos. - Gobierno de Tamaulipas. - Poder Legislativo.

**LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 52, 62, FRACCIONES III Y XIV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LX-16**

**MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRA LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR LA DIPUTACION PERMANENTE MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO NO. LX-23 DEL 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.**

**ARTICULO UNICO.** Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente mediante el Punto de Acuerdo No. LX-23 del 29 de mayo del presente año, siendo electos los siguientes Legisladores:

**PRESIDENTE: DIP. JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE**  
**SECRETARIO: DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO**  
**SECRETARIO: DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA**  
**SUPLENTE: DIP. MIGUEL MANZUR NADER**

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.-Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.-Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARIA GUADALUPE SOTO REYES.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos. - Gobierno de Tamaulipas. - Poder Legislativo.

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LX-30**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO LIX-582 DE LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006.**

**ARTICULO UNICO.** Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto LIX-582, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del 7 de septiembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial número 109, de fecha 12 de septiembre de 2006, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, así como también de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GELACIO MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos. - Gobierno de Tamaulipas. - Poder Legislativo.

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LX-37**

**MEDIANTE EL CUAL SE CUAL SE REFORMA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TAMAULIPECO DE CAPACITACION PARA EL EMPLEO Y SE ABROGA EL DECRETO NUMERO 484 DE LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1992, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 13 DE FEBRERO DE 1993 Y SUS REFORMAS SUBSECUENTES.**

**ARTICULO UNICO.** Se reforma el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo y se abroga el Decreto número 484, de la LIV Legislatura del Estado, del 18 de diciembre de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de febrero de 1993 y todas sus reformas subsecuentes, para quedar como sigue:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea el organismo público descentralizado Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando éste como Sistema de Educación Tecnológica en los niveles de Capacitación para el Empleo Industrial y Educación Media Superior Tecnológica, en los municipios del Estado que por su desarrollo industrial así lo requieran, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Educación del Estado y quedando establecidas sus oficinas centrales en Victoria, Tamaulipas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo tendrá como objetivos:

I.- La preparación y educación de las personas que deseen capacitarse como empleados calificados y certificados en competencias laborales que a su elección decidan desempeñar, buscando que éstos tiendan a satisfacer al mismo tiempo las necesidades de los sectores social y productivo;

II.- Impartir e impulsar la educación media superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den consistencia a su línea tecnológica;

III.- Facilitar el acceso de los jóvenes al conocimiento y a la preparación técnica en el nivel medio superior tecnológico;

IV.- Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización regional de los mismos;

V.- Reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje con actividades extracurriculares debidamente planeadas;

VI.- Promover y difundir la actitud crítica, derivada del conocimiento científico, así como la previsión y búsqueda del futuro, objetivo de nuestra realidad y valores nacionales;

VII.- Promover la investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con los sectores público, social y privado, que contribuya a satisfacer las necesidades de desarrollo regional y nacional;

VIII.- Crear, operar, impulsar y consolidar los programas de educación media superior tecnológica, a través de sus planteles, en los que se ofrezca la enseñanza;

IX.- La difusión del arte y cultura de las diferentes comunidades donde se asientan los planteles del Estado, propiciando una formación integral de los educandos;

X.- Realizar estudios e investigaciones enfocados a la detección de las necesidades sociales sobre la oferta y la demanda del nivel medio superior, así como para el diseño de los planes y programas de estudio, métodos y técnicas que mejoren el proceso de enseñanza-aprendizaje; y

XI.- Las demás actividades que sean afines con las anteriores.

**ARTICULO TERCERO.-** Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo realizará las siguientes funciones:

I.- Establecer, organizar, dirigir y promover los servicios educativos, de bachillerato tecnológico y de capacitación para y en el empleo;

II.- Promover y generar de manera continua, la investigación científica y tecnológica, a fin de obtener el mejoramiento profesional de docentes y educandos;

III.- Evaluar los resultados obtenidos del cumplimiento al programa general de desarrollo e implementar medidas para superar deficiencias;

IV.- Proponer la creación de nuevas carreras, así como los planes y programas de estudio, previo dictamen de factibilidad y autorización de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Otorgar las facilidades necesarias y la información que requiera el personal autorizado de la Secretaría de Educación Pública, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;

VI.- Integrar el anteproyecto del programa operativo anual;

VII.- Dar seguimiento a los programas de construcción, equipamiento y remodelación de la infraestructura del organismo;

VIII.- Implementar los programas de becas, estímulos y demás, que el Gobierno Federal otorga, observando la normatividad establecida;

IX.- Acreditar y certificar los conocimientos, de acuerdo con la normatividad que para tal efecto determine la Secretaría de Educación Pública;

X.- Formular el presupuesto de ingresos y egresos y administrar los recursos financieros que le sean asignados por subsidios Federal y Estatal, además de ingresos propios;

XI.- Proporcionar a las instancias correspondientes de la Secretaría de Educación Pública, la información que requiera sobre los recursos financieros y el ejercicio del presupuesto;

XII.- Evaluar los planes y programas de estudio, así como las modalidades de bachillerato tecnológico y capacitación para y en el empleo;

XIII.- Desarrollar y promover actividades científicas, técnicas, culturales, recreativas y deportivas que contribuyan a la formación del educando;

XIV.- Implementar un sistema de seguimiento de egresados e informar al Consejo Directivo del Instituto;

XV.- Crear un órgano de vinculación con los distintos sectores de la población; y

XVI.- Las demás que sean necesarias y afines a su naturaleza, o que deriven del Convenio de Coordinación suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de fecha 12 de diciembre de 1992, y las emanadas del Consejo Directivo.

**ARTICULO CUARTO.-** El patrimonio del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo se integrará con los siguientes recursos:

I. Con las aportaciones de la Federación, del Estado y de los Municipios;

II. Con los ingresos propios que genere;

III. Con los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan; y

IV. Con las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen, y demás recursos que por cualquier título legal adquiera el Instituto.

**ARTICULO QUINTO.-** La administración del Organismo estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera:

I.- El Secretario de Educación del Estado, quién tendrá el carácter de Presidente;

II.- El Secretario de Finanzas del Estado;

III.- El Secretario de Administración del Estado;

IV.- El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo del Estado;

V. El funcionario de la administración pública del Estado que designe el Gobernador, quien deberá tener rango de Subsecretario o equivalente;

VI. Un representante del Sector Obrero;

VII. Un representante del Sector Patronal; y

VIII. Dos representantes del Gobierno Federal, que serán designados por el Secretario de Educación Pública.

Los ocho últimos, tendrán el carácter de vocales. Cada titular nombrará un suplente, quien cubrirá sus ausencias.

El Comisario y el Director General del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo asistirán a las sesiones del Consejo Directivo y en ellas contarán exclusivamente con voz.

**ARTICULO SEXTO.-** El Consejo Directivo del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo sesionará por lo menos cuatro veces al año, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

Las convocatorias de las sesiones deberán ser expedidas por el Presidente del Consejo Directivo.

Para la validez de los acuerdos que se tomen, se requiere la aprobación por mayoría, y en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, así como definir y autorizar las fuentes de financiamiento;

II.- Aprobar las modificaciones presupuestales necesarias y realizar el seguimiento y control del ejercicio del gasto;

III.- Asociar el gasto a las metas mediante una programación detallada; definir los procedimientos de control, verificación y seguimiento que permitan conocer con objetividad, precisión, oportunidad y regularidad, el cumplimiento de metas y el ejercicio del presupuesto;

IV.- Revisar anualmente que las remuneraciones de los trabajadores docentes y de apoyo a la docencia estén acordes con lo estatuido en los tabuladores del Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública;

V.- Fijar las reglas a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios o contratos con otras dependencias y entidades, con la finalidad de obtener sus objetivos;

VI.- Verificar que las cuotas de inscripción y otro tipo de pagos que se efectúan en los planteles se apliquen adecuadamente;

VII.- Aprobar o modificar los planes y programas de estudio que le presente el Director General, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

VIII.- Fijar los lineamientos para la creación del Comité de Vinculación con el sector productivo, para obtener una mayor participación comunitaria;

IX.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, además de otorgar poder especial para ese efecto al Director General, el cual no será delegable ni sustituible;

X.- Integrar Consejos, Comités o Patronatos, a fin de cumplir con sus objetivos y autorizar a éstos participar en sociedades mercantiles, civiles y asociaciones civiles, que generen beneficios y aprovechamientos a favor del Instituto;

XI.- Aprobar la reglamentación de las Comisiones dictaminadoras internas y externas, y designar a sus representantes;

XII.- Revisar los estados financieros e informes de resultados que presente el Director General;

XIII.- Conocer los resultados de la auditoría externa trimestral, realizada por un despacho privado, previamente autorizado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría Gubernamental;

XIV.- Sugerir y establecer los perfiles académicos y profesionales del personal administrativo y de los profesores de asignatura;

XV.- Autorizar, a propuesta del Director General, la estructura organizacional y los puestos de trabajo del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo y de cada uno de los planteles establecidos en el Estado, conforme a los criterios de política laboral del Gobierno del Estado;

XVI.- Revisar el Reglamento del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo y establecer, en congruencia con el programa sectorial, la política general del organismo;

XVII.- Conocer y aprobar el avance trimestral de metas del Programa Operativo Anual y el ejercicio presupuestal;

XVIII.- Autorizar al Director General, la realización de gestiones ante las instancias conducentes para la apertura de nuevos servicios educativos; y

XIX.- Resolver lo no previsto por este Decreto y que sea objeto de las funciones que realice el Instituto.

**ARTICULO OCTAVO.-** El Director General del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**ARTICULO NOVENO.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, como Secretario Ejecutivo de la misma, con voz y sin voto;

II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas, administrativas y académicas que regulan al Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo;

III.- Representar legalmente al Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, organismos descentralizados y, en general, ante la sociedad; y ejercer los poderes generales y especiales que le otorgue el Consejo Directivo y cumplir sus mandatos; así como representar al Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, como mandatario, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, pudiendo otorgar y revocar poderes generales y especiales. Del uso de estas facultades dará cuenta al Consejo Directivo;

IV.- Suscribir los documentos que sean necesarios, dentro de los lineamientos acordados por el Consejo Directivo;

V.- Proponer para aprobación del Consejo Directivo, los lineamientos académicos y las políticas y normas en materia de recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la obtención de los objetivos del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo;

VI.- Dirigir el servicio educativo, científico y tecnológico, así como el de capacitación para y en el trabajo, administrando adecuadamente los recursos humanos, financieros y materiales del organismo;

VII.- Diseñar, integrar y coordinar las acciones de modernización, simplificación administrativa y sistemas operativos conforme al enfoque de calidad total, bajo los lineamientos que para el efecto sean diseñados por el Gobierno del Estado;

VIII.- Elaborar, publicar y difundir las estadísticas oficiales del organismo;

IX.- Elaborar los estudios de factibilidad, para la presentación y aprobación en su caso, por el Consejo Directivo, relativos a la creación de nuevos planteles del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, así como planear adecuadamente la iniciación de labores de dichos planteles;

X.- Presidir las Comisiones, Consejos o Comités que internamente se creen en el Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo;

XI.- Coordinar y concretar las acciones de planeación educativa del tipo medio superior tecnológico y de capacitación para y en el empleo;

XII.- Establecer un esquema de capacitación en programas de calidad para el desarrollo profesional del personal del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, dentro de los programas de estudios;

XIII.- Diseñar, consolidar y supervisar los proyectos estratégicos del organismo;

XIV.- Estimular la producción de obras científicas y tecnológicas de sus educadores, investigadores y alumnos;

XV.- Sujetar a aprobación el intercambio de tecnología con organismos nacionales e internacionales afines;

XVI.- Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo, el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, indicando los objetivos, proyectos y metas que se propone cumplir;

XVII.- Realizar auditorías internas a los planteles del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, las cuales se pondrán a consideración del Consejo Directivo;

XVIII.- Establecer estímulos, reconocimientos y premios al personal del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, conforme a los lineamientos que se elaboren para su otorgamiento;

XIX.- Realizar ante las autoridades competentes, el registro de patentes, marcas y derechos de autor a beneficio del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, de cualquier producto, bien, prototipo, servicio o innovación científica o tecnológica que sea desarrollado por el personal o alumnado del propio Instituto, así como su comercialización;

XX.- Presentar y hacer públicos los estados financieros, sus egresos e ingresos, la aplicación de los recursos. Este informe deberá ser correctamente auditado por la Contraloría Gubernamental del Estado;

XXI.- Implementar un programa de escrituración de los predios donde se asientan los planteles y Dirección General a favor del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, para integrar su patrimonio y mantener su valuación actualizada;

XXII.- Contratar al personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y al personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento;

XXIII.- Atender los asuntos administrativos y laborales que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar de estas facultades del Consejo Directivo;

XXIV.- Impulsar y apoyar actividades académicas, deportivas, de arte y de cultura de los alumnos;

XXV.- Presentar para su aprobación, a la Secretaría de Educación Pública, así como a la Secretaría de Educación del Estado, los planes y programas de estudios del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo;

XXVI.- Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio y las modalidades educativas que se impartan en el Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, así como el servicio educativo que presten sus planteles, aplicando los criterios de evaluación que fije la Secretaría de Educación Pública;

XXVII.- Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo óptimos para el proceso de enseñanza-aprendizaje;

XXVIII.- Conceder las facilidades necesarias al personal autorizado de la Secretaría de Educación Pública, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica, así como proporcionar las estadísticas del servicio educativo y demás información necesaria que le sea solicitada;

XXIX.- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública;

XXX.- Crear una instancia de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios en cada uno de los planteles del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Consejo Directivo;

XXXI.- Acordar con la Secretaría de Educación Pública, un programa de capacitación, actualización y superación del personal docente;

XXXII.- Expedir el calendario escolar, de conformidad con lo señalado en las disposiciones de carácter general establecidas por la Federación; y

XXXIII.- Las demás que le confiera el Consejo Directivo y los ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO DECIMO.-** Son requisitos para ser Director General, los siguientes:

I.- Ser mexicano;

II.- Contar con estudios de nivel profesional;

III.- No haber sido procesado ni sentenciado por delito doloso; y

IV.- Ser persona de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.

**ARTICULO UNDECIMO.-** Los Directores de los planteles dependientes del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar y evaluar el cumplimiento de las tareas distribuidas al personal docente, administrativo o de intendencia a su cargo, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Dirección General;
- II.- Coordinar el programa de actividades académicas, artísticas, técnicas, cívicas, culturales y deportivas del plantel, para cada carrera o curso, y vigilar su cumplimiento;
- III.- Conocer la asistencia de los alumnos de su plantel y evaluar el cumplimiento de sus trabajos y tareas académicas, manteniendo comunicación continua con la población estudiantil;
- IV.- Establecer de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de operación para el mejor logro de los objetivos del plantel;
- V.- Vigilar el correcto cumplimiento del plan y los programas de estudios, así como los reglamentos y disposiciones que regulen el servicio educativo;
- VI.- Facilitar la supervisión y evaluaciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, así como las acciones técnico-administrativas y técnico-pedagógicas y las auditorías que se implementen, además de atender y dar cumplimiento a las recomendaciones y disposiciones de las autoridades correspondientes;
- VII.- Atender los problemas técnico-pedagógicos de su plantel y los particulares o específicos de los maestros en el desempeño de su función, e informar al Director General sobre el manejo de su plantel;
- VIII.- Hacer cumplir las disposiciones establecidas sobre el calendario escolar, horarios de clase y actividades académicas del personal docente, así como evaluar el desarrollo del programa educativo del plantel e informar a las autoridades educativas sobre el personal en servicio y que éste coincida con la plantilla autorizada;
- IX.- Mantener actualizados los inventarios del plantel y los expedientes de los alumnos;
- X.- Autorizar la documentación oficial que se expida en el plantel, mantener comunicación permanente con la comunidad escolar, evaluar las actividades escolares y administrativas, y mantener al Director General informado sobre el funcionamiento del plantel;
- XI.- Captar la información de la demanda de servicios educativos del plantel y enviarla al Director General, para que éste determine lo conducente, así como solicitarle la designación y remoción del personal escolar, de conformidad con las normas, procedimientos y las necesidades del servicio;
- XII.- Reportar al Director General en los primeros cinco días hábiles de cada mes, sobre el personal de su plantel, con mención expresa para cada uno, de puntualidad y asistencia, inasistencia por causa justificada y de faltas sin justificar;
- XIII.- Vigilar la adecuada aplicación y utilización de los recursos económicos que se obtengan en el plantel y presentar ante la Dirección General los documentos comprobatorios de los gastos, debiendo tener un registro de ingresos y egresos;
- XIV.- Presentar informe de actividades cuando lo requiera el Director General; y
- XV.- Las demás conferidas por el Director General, la normatividad del Instituto y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO DUODECIMO.-** El Instituto contará con el siguiente personal:

- I.- Profesores de asignaturas en sus categorías CECyT-I, CECyT-II, CECyT-III y CECyT-IV;
- II.- Técnico docente en sus categorías CECyT-I, CECyT-II, CECyT-III y CECyT-IV;
- III.- Administrativo;
- IV.- Instructores para los cursos de los centros de formación para el empleo;
- V.- Directivo;
- VI.- De Confianza;

VII.-De contrato; y

VIII.- Los que permita el presupuesto de egresos correspondiente.

Serán profesores de asignatura, el personal que se contrate para desarrollar funciones docentes, de investigación o difusión de la cultura conforme a lo dispuesto por los preceptos que para tal efecto se expidan, y los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico docente se contratará para realizar actividades específicas de apoyo que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo y directivo se constituirá por el que se contrate para el desempeño de las tareas de dicha índole.

Serán trabajadores de confianza dentro del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, el Director General, los Directores de Area, los Directores de Planteles y Subdirectores administrativos de los mismos, y los que realicen las actividades de asesoramiento, inspección, vigilancia o que manejen fondos y valores.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente en el Estado.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El ingreso y la promoción del personal académico del Instituto, se realizará por concurso de oposición, que calificará una Comisión Interna.

La permanencia será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa.

Las Comisiones estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio y deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El ingreso, la promoción y la permanencia del personal docente se regirá por el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El personal administrativo y directivo será nombrado y removido por el Director General, atendiendo a los perfiles, cargos y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo para tal efecto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo registrará en la Subsecretaría de Educación Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública, los planes, programas y métodos de estudio.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, con el aval de la Secretaría de Educación Pública, expedirá las constancias que acrediten los estudios realizados por los educandos.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo contará con un Comisario, que será designado por el titular de la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO VIGESIMO.-** El Instituto se extinguirá cuando a juicio del Ejecutivo del Estado hubiere cumplido de manera determinante y conclusiva su objeto o las condiciones para las que fue creado carezcan de interés público, mediante un acto jurídico de igual naturaleza al que lo creó.

Al liquidarse su patrimonio, el mismo podrá asignarse a otra entidad estatal con vocación análoga o, en su defecto, integrarse al patrimonio público estatal por conducto de la Secretaría de Administración.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto número 484 de la LIV Legislatura del Estado, de fecha 18 de diciembre de 1992, expedido por el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se creó el Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, así como todas sus reformas y adiciones subsecuentes.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GELACIO MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos. - Gobierno de Tamaulipas. - Poder Legislativo.

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LX-51**

**MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DIA LA SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA QUE FUERA CONVOCADA POR LA DIPUTACION PERMANENTE, EN TERMINOS DEL PUNTO DE ACUERDO LX-23 DE FECHA 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.**

**ARTICULO UNICO.** La Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente, en términos del Punto de Acuerdo LX-23 de fecha 29 de mayo del presente año.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GELACIO MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Punto de Acuerdo:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos. - Gobierno de Tamaulipas. - Poder Legislativo.

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION LIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**PUNTO DE ACUERDO No. LX-24**

**MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA PENAL.**

**ARTICULO PRIMERO.** La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

**UNICO.** Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

**Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

**Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. a XXX. ...

**Artículo 115.** ...

I. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...

VIII. ...

...

IX y X. ...

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A....

Apartado B...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, Agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. y XIV. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**Segundo.** El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

**Tercero.** No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo.

**Cuarto.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

**Quinto.** El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

**Sexto.** Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

**Séptimo.** El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

**Octavo.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

**Noveno.** Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

**Décimo.** La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

**Décimo Primero.** En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales correspondientes. Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.

**ARTICULO TERCERO.** En observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.** El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GELACIO MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Punto de Acuerdo:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos. - Gobierno de Tamaulipas. - Poder Legislativo.

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION LIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### PUNTO DE ACUERDO No. LX-25

**MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 116, FRACCION I, PARRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTICULO PRIMERO.** La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**“ARTICULO UNICO.** Se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. . . .

. . .

I. . . .

. . .  
. . .  
. . .

a) . . .

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II a VII. . .

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto”.

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales correspondientes. Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.

**ARTICULO TERCERO.** En observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.** El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GELACIO MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

---

**CONTRALORIA GUBERNAMENTAL****EDICTO**

OFICIO No. O.C.SSP/576/2008  
EXPEDIENTE: DC-SSP/001/2006

**C. ELVA KARINA PRIETO PEREZ.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.  
P R E S E N T E.-**

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Organismo de Control, sito en Boulevard Emilio Portes Gil, número 1270, Planta Alta, Edificio Tiempo Nuevo, de esta Ciudad Capital, dentro del término de diez días a partir de la última publicación de este EDICTO, día y hora hábil; a una audiencia que se celebrará con motivo de presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, como Servidora Pública en el Subsistema C-4 de la Zona Sur, consistente en el faltante o extravío de un bien propiedad del Gobierno del Estado, con el número de inventario 54105-01-0024-02629, y número de serie 116663212032, correspondiente al teléfono Avaya; según se menciona en las documentales que a este oficio se le anexan para su conocimiento, infringiendo presuntamente lo dispuesto por el artículo 47 fracción I y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta última en relación con el artículo 111 fracción XX y XXI del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo.

Se le comunica que en la misma **podrá ofrecer pruebas** y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal del Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.- C.C.P. JORGE LUIS PEDRAZA ORTIZ.- Rúbrica. (1ª. Publicación)**

**H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

**Convocatoria: 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico y Rehabilitación de la red Hidrosanitaria de la calle Sebastian Lerdo de Tejada entre la calle Independencia y calle Constitución de la Col. Revolución Verde, en Cd. Madero, Tam. de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57056003-001-08	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 700.00	18/06/2008	18/06/2008 12:00 horas	18/06/2008 10:00 horas	26/06/2008 10:00 horas	27/06/2008 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1020502	Construcción de obra de pavimentación	07/07/2008	60	\$ 1,500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Alvaro Obregón Número 201 sur, Colonia Zona Centro, C.P. 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono: 215 06 90 Ext.108, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo deberá ser de Banorte expedido a nombre del Municipio de Ciudad Madero, Tam. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de Junio del 2008 a las 12:00 horas en: la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del R. Ayuntamiento de Cd. Madero, Tam., ubicado en: Av. Alvaro Obregón Número 201 sur, Colonia Zona Centro, C.P. 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de Junio del 2008 a las 10:00 horas, en: la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del R. Ayuntamiento de Cd. Madero, Tam., Av. Alvaro Obregón Número 201 sur, Colonia Zona Centro, C.P. 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de Junio del 2008 a las 10:00 horas, en la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del R. Ayuntamiento de Cd. Madero, Tam., Av. Alvaro Obregón Número 201 sur, Colonia Zona Centro, C.P. 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 18 de Junio del 2008 a las 10:00 horas en: El punto de reunión será la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del R. Ayuntamiento de Cd. Madero, Tam; Ubicado en el Palacio Municipal en Av. Alvaro Obregón Número 201 sur, Zona Centro, C.P. 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas.
- Ubicación de la obra: calle Sebastián Lerdo de Tejada entre la calle Independencia y calle Constitución de la col. Revolución Verde, en Cd. Madero, Tam.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de esta convocatoria mediante; currículum de la empresa resaltando las obras similares en cuanto a magnitud y complejidad de los trabajos, así como curriculum Vitae y cédula profesional del responsable técnico que estará al frente de la obra.
- Estados financieros al 31 de diciembre del 2007, dictaminados por despacho contable externo, acompañados por dictamen financiero, relaciones analíticas, copia de cédula profesional del contador público responsable y oficio de autorización de la D.G.A.F.F. del contador público responsable para dictaminar.
- Declaración anual del ejercicio inmediato anterior (normal y complementarias), y comprobantes de pagos provisionales de todas las obligaciones fiscales del mismo periodo.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, escrito de solicitud del deseo de participar en la licitación y Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y pagar el importe de las bases de licitación.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: De acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, este Ayuntamiento de Ciudad Madero, a través de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y en base al Análisis de las propuestas admitidas y en su propio presupuesto, emitirá el fallo, mediante el cual adjudicará la obra a la persona física o moral que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de la obra. Si una vez considerados los criterios anteriores, resultase que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de este Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la postura más baja.
- Las condiciones de pago son: A la persona física o moral a quien sea adjudicada la presente obra, una vez firmado el contrato y contra entrega de las fianzas de garantía de anticipo y de cumplimiento de obra, le será otorgado un anticipo de 30% del monto total del contrato. Se formularán estimaciones por periodos mensuales, que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen, por el residente de obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, A 10 DE JUNIO DEL 2008.- **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.- ING. GERARDO HOLGUIN LOPEZ.-** Rúbrica.

---



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP-28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., martes 10 de junio de 2008.

Número 70

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 1840.-</b> Expediente Civil Número 35/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial.	3	<b>EDICTO 2180.-</b> Expediente 901/2005, Juicio Hipotecario.	8
<b>EDICTO 1968.-</b> Expediente Civil Número 038/08, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	3	<b>EDICTO 2181.-</b> Expediente Número 770/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8
<b>EDICTO 1969.-</b> Expediente Número 045/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	3	<b>EDICTO 2182.-</b> Juicio Hipotecario Número 278/2005.	9
<b>EDICTO 1970.-</b> Expediente Civil Número 035/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	3	<b>EDICTO 2183.-</b> Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Expediente Número 00491/2008.	9
<b>EDICTO 1971.-</b> Expediente Número 831/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre "Información Ad-Perpetuam".	4	<b>EDICTO 2184.-</b> Expediente Número 00718/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
<b>EDICTO 2044.-</b> Expediente Número 0644/2006, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	5	<b>EDICTO 2185.-</b> Expediente Número 00377/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
<b>EDICTO 2087.-</b> Expediente Civil Número 042/08, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	5	<b>EDICTO 2186.-</b> Expediente Número 574/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
<b>EDICTO 2088.-</b> Expediente Civil Número 044/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	5	<b>EDICTO 2187.-</b> Expediente Número 305/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
<b>EDICTO 2138.-</b> Expediente 568/2007, Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 2188.-</b> Expediente Número 711/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 2139.-</b> Expediente 851/2007 Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 2189.-</b> Expediente Número 785/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
<b>EDICTO 2174.-</b> Expediente Número 644/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	6	<b>EDICTO 2190.-</b> Sucesión Testamentaria, bajo el Expediente No. 00485/2008.	11
<b>EDICTO 2176.-</b> Expediente Número 825/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 2191.-</b> Expediente Número 0118/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
<b>EDICTO 2177.-</b> Expediente Número 702/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Incumplimiento de Contrato.	7	<b>EDICTO 2192.-</b> Expediente Número 17/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
<b>EDICTO 2178.-</b> Expediente Número 487/2005, relativo al Juicio Hipotecario.	7	<b>EDICTO 2193.-</b> Expediente Número 00965/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
<b>EDICTO 2179.-</b> Expediente Judicial Número 00585/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	8	<b>EDICTO 2194.-</b> Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 00544/2008.	11
		<b>EDICTO 2195.-</b> Expediente Número 222/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	12
		<b>EDICTO 2196.-</b> Expediente Número 00244/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	12

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	<b>Pág.</b>
<b>EDICTO 2197.-</b> Expediente Número 116/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	<b>12</b>
<b>EDICTO 2198.-</b> Expediente Número 1163/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	<b>13</b>
<b>EDICTO 2199.-</b> Expediente Número 1111/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	<b>13</b>
<b>EDICTO 2200.-</b> Expediente Civil Número 070/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	<b>14</b>
<b>EDICTO 2201.-</b> Expediente Número 504/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	<b>14</b>
<b>EDICTO 2202.-</b> Expediente 00272/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información de Dominio para acreditar la Prescripción Adquisitiva.	<b>15</b>
<b>EDICTO 2203.-</b> Expediente Número 71/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	<b>16</b>
<b>EDICTO 2204.-</b> Expediente Civil Número 33/2007, relativo a las Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum.	<b>16</b>

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Cd. Tula, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Walter de la Garza Hernández, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 35/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, promovidas por C. TOMÁS MALDONADO TORRES, sobre un bien inmueble ubicado en el Municipio de Jaumave, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6,400.00 metros con Rudesindo Montemayor, AL SUR, en 5,500.00 metros con Francisco Cervantes, AL ESTE, en 7,000.00 metros con Municipio de Llera (Agustín Verdúzco), y AL OESTE, en 6,200.00 metros con Terrenos baldíos (Familia Cervantes), con una superficie total de 3,927.00 hectáreas

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugar públicos de aquella población, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cd. Tula, Tam., a 30 de abril del 2008.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

1840.- Mayo 20, 29 y Junio 10.-3v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha quince de mayo del año dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Civil Número 038/08, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por la C. MARÍA DE LA LUZ PEDRAZA RUBIO, para que se le declare propietaria de un Predio urbano, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 41.90 metros lineales con el C. Juan de León Paredes; AL SUR, en 41.90 metros lineales, con el C. Leocadio Vázquez; AL ESTE, en 10.47 metros lineales con Ranulfo Montalvo, y; AL OESTE, en 10.47 metros lineales con Calle Progreso.- Dando una superficie de 438.69 M2.- Ubicado en el Municipio de de Aldama, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado, en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal y en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal.- Es dado para su publicación a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

1968.-Mayo 27, Junio 3 y 10.-3v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Octavo Distrito Judicial.****Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramón Barrientos Domínguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de mayo del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 045/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por COLETA GARCÍA ROSALES, a fin de acreditar derechos de posesión de un bien inmueble rústico, ubicado en el municipio de Ocampo, Tamaulipas, dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 21.80 metros lineales con propiedad de la señora Leonor Alonso, AL SUR en 23.20 metros lineales con la calle Manuel Doblado, AL ESTE en 42.10 metros lineales con Guadalupe Castillo, AL OESTE en 42.10 metros lineales con Juan Avalos con una superficie de 947.25 metros cuadrados, ordenando la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de siete en siete días, en los periódicos oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, así como en los estrados de este H. Juzgado, tablero de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado, esto dos últimos con residencia de Ocampo, Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 20 de mayo del 2008.- El Secretario de Acuerdos Civil, LIC. MANUEL ALEJANDRO TIJERINA LAVIN.- Rúbrica.

1969.-Mayo 27, Junio 3 y 10.-3v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha doce mayo del año dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Civil Número 035/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por el C. JOAQUIN RENÉ CASTILLO CERVANTES, para que se le declare propietario de un Predio Rural, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 400.00 metros con Ejido Magiscatzin; AL SUR, en 79000 metros con Río Guayalejo; AL ESTE, en 1,400.00 metros con Familia Rodríguez, y; AL OESTE, en 803.00 metros, con Rancho La Misión.- Dando una superficie de 54-80-00 hectáreas.- Ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado, en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal y en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal.- Es

dado para su publicación a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

1970.-Mayo 27, Junio 3 y 10.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL PÚBLICO EN GENERAL.

La Ciudadana Licenciada Dora Angélica Salazar Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar Expediente Número 831/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre "Información Ad-Perpetuam", promovidas por MARICELA MORALES NARVAES para efecto de que se le declare el carácter de poseedor como lo ha venido realizando y convertirse por declaración judicial en propietaria del bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en calle Francisca R. Galván número 406, entre la calle Ángel Boeta y Juan Guerrero de la colonia Ampliación Candelario Garza en Ciudad Madero, Tamaulipas; con una superficie de 400 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con calle Francisca R. Galván, con medida de 10 metros; AL SUR: con predio propiedad de Juan Pérez García, 10 metros; AL ESTE: con predio número 914 propiedad de Ángela Gabriel Martínez, 10 metros; AL OESTE: con predio número 404 propiedad de María Ventura Hernández Martínez con medida de 40 metros.- Antecedentes derivados del bien inmueble, consistentes en: 1.- Desde hace más de cinco años el promovente se encuentra poseyendo el inmueble descrito con antelación.

II.- Desde el año 2002, se encuentra poseyendo el inmueble antes citado de manera pública, pacífica y continua, desde hace más de cinco años, empezó a ejercer actos de dominio, exhiendo para tal efecto fe de hechos notarial, de fecha 10 de marzo del 2007, tirada ante la fe del Lic. Andrés Leal Lescrenier, Notario Publico 21, en ejercicio en Tampico, Tamaulipas.

Expidiéndose el presente Edicto para su publicación por TRES VECES consecutivas de siete en siete días.- Tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad; así como en la Oficina Fiscal del Estado de Tampico, Tamaulipas; y en los estrados de este Juzgado.

Altamira, Tam., a 13 de mayo del 2008.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1971.-Mayo 27, Junio 3 y 10.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha quince de abril del año en curso, dictando dentro del Expediente Número 0644/2006, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el C. Carlos Cuellar Martínez, en su carácter de representante legal de la empresa PROVEEDORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; en contra de los CC. CIRINA REYES DE LOAEZA, ELPIDIO LOAEZA MENDOZA, ELPIDIO LOAEZA REYES Y EMMA CRUZ COBOS, ordenó sacar a la venta en pública subasta Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente:

Bien inmueble ubicado en: calle José María Morelos y Pavón esquina con calle Juan Soto Lara de la colonia Adolfo Ruiz Cortinez del municipio de Tuxpam de Rodríguez Cano Veracruz identificado como: lote de terreno número cuatro, de la manzana catorce, zona uno, de la colonia Adolfo Ruiz Cortinez, del municipio de Tuxpam de Rodríguez Cano, Veracruz, con superficie de quinientos ochenta y ocho metros cuadrados, comprendida dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en veinticuatro metros con lote número cinco; AL SURESTE en veinticinco metros con lote número tres; AL SUROESTE en veintitrés metros noventa centímetros con calle Juan Soto Lara; y AL NOROESTE en veinticuatro metros con calle José María Morelos y Pavón, inmueble propiedad pro indiviso y por partes iguales de los CC. CIRINA REYES DE LOAEZA, ELPIDIO LOAEZA MENDOZA, ELPIDIO LOAEZA REYES Y EMMA CRUZ COBOS, según instrumento número cuatrocientos quince, volumen vigésimo séptimo especial, que se otorgó en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Santiago Aburto Velázquez, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Ocho de ese Distrito Judicial, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpam de Rodríguez Cano, Veracruz, en forma definitiva bajo el número 1175, Sección I, Tomo XI, de fecha seis de noviembre del año mil novecientos noventa, con un valor comercial de \$629,000.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.) .

Siendo postura legal la cantidad de las dos terceras partes que equivale \$419,333.33 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), que es el valor que se toma en cuenta para el presente remate, haciéndose del conocimiento a los interesados que para acudir a la almoneda deberán de depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al veinte por ciento del valor que sirve de base al remate del citado bien inmueble presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que se fije su postura; señalando al respecto LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA 12 (DOCE) DE JUNIO DEL AÑO 2008, a fin de que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda en pública subasta en el local de este Juzgado.- Y para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días, debiendo mediar siete días entre la primera y la última publicación, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los de mayor circulación de este Segundo Distrito Judicial, así mismo deberán fijarse en la puerta del Juzgado de la localidad de Tuxpam de Rodríguez Cano Veracruz y en las oficinas fiscales de dicha localidad y en un periódico de los de mayor circulación de dicha ciudad, incrementándose el término para la publicación de los Edictos concediéndose un día más por cada

ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte a los interesados para que comparezcan conforme a lo establecido por el artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para este fin es dado el presente a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. GUSTAVO SAAVEDRA TORRES.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.

2044.-Mayo 29 y Junio 10.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Civil Número 042/08, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por la C. RAFAEL PIÑÓN ARROYO, para que se le declare propietario de un Predio Urbano, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 41.35 metros lineales con la C. Elvira Ponce; AL SUR, en 41.35 metros lineales con el C. Narciso Ponce; AL ESTE, en 20.00 metros lineales con el C. Guillermo Basorrias, y; AL OESTE, en 20.00 metros lineales con la Calle Francisco J. Mina.- Dando una superficie de 827.00 M2.- Ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal y en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal.- Es dado para su publicación a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2087.-Junio 3, 10 y 17.-3v2.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Civil Número 044/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por la C. BRISEIDA YUNICIA SILVA DESILOS, para que se le declare propietaria de un Predio Urbano, con las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE, en 20.95 metros lineales, con Ma. Del Carmen Silva de Chapa; AL SUR, en 20.95 metros lineales con Calle Pedro J. Méndez; AL ESTE, en 13.75 metros lineales con Calle Independencia, y; AL OESTE, en 13.75 metros lineales con Alma Guadalupe Silva Desilos.- Dando una superficie de 288.00 M2.- Ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal y en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal.- Es dado para su publicación a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2088.-Junio 3, 10 y 17.-3v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha catorce de mayo del dos mil ocho, dictado dentro del Expediente 568/2007, Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Vicente Javier Lara Uribe en su carácter de Apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) contra EFRAIN GONZÁLEZ LÓPEZ Y LAURA GARCÍA LUNA, el Secretario de Acuerdos de éste Juzgado, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Carbono número 208 del lote 29 de la manzana 9, del Fraccionamiento "Ampliación Villas de la Joya" de esta ciudad con una superficie de Terreno de 108.50 (ciento ocho punto cincuenta metros cuadrados) con una superficie de construcción de 52.67 (cincuenta y dos metros con sesenta y siete centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.50 metros (quince metros cincuenta centímetros cuadrados) con lote 30 (treinta); AL SUR en 15.50 (quince metros con cincuenta centímetros cuadrados con lote 28) (veintiocho), AL ESTE en 7.00 metros con lote 19 (diecinueve) y AL OESTE, en 7.00 metros (siete) con calle Carbono de esta Ciudad, dicho inmueble se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, según consta en la Sección I, del libro 2-119 (dos guión setenta y cinco) número 5937 (cinco mil novecientos treinta y siete) de fecha 18 de septiembre del 2003, y en la Sección Segunda bajo el número 75 (setenta y cinco) del libro 2076 (dos mil setenta y seis) municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, según se justifica con el certificado de Libertad de gravamen No. 258769/2006.

Por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados de este Juzgado en la que se convoca a Postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

## ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de mayo del 2008.- Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2138.-Junio 4 y 10.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha siete de mayo del dos mil ocho, dictado dentro del Expediente 851/2007 Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Vicente Javier Lara Uribe en su carácter de Apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) contra GABRIEL HÉCTOR QUEZADA HERNÁNDEZ, el Secretario de Acuerdos de éste Juzgado, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Calzado Deportivo número 325-B del lote 2, de la manzana 23 del Fraccionamiento "Industria Maquiladora" con una superficie de Terreno de 102.00 (ciento dos punto metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17,00 metros cuadrados con lote 3, AL SUR 17.00 metros con lote 1, AL ESTE: en 6.00 metros con calle Calzado Deportivo y AL OESTE: en 6.00 metros con lote 27. Dicho inmueble se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 77797 del libro 1556 de la Sección Primera y en la Sección Segunda bajo el número 29040 del libro 581 del Municipio de Reynosa de fecha 26 de agosto del 1998.

Por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados de este Juzgado en la que se convoca a Postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

## ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de mayo del 2008.- Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2139.-Junio 4 y 10.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha seis de mayo del año 2008, dictado dentro del Expediente Número 644/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Ernesto Arévalo Ruiz en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los CC. JOSÉ VALENTÍN ÁLVAREZ CORNEJO Y MARÍA LUISA CONTRERAS HERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

AL NORTE: en 18.30 mts., con calle Vicente Suárez; AL SUR: en 18.30 mts., con fracción restante del mismo lote cinco que se reservarán en propiedad de los vendedores; AL ORIENTE: en 12.00 mts., con calle Juan de la Barrera; y AL PONIENTE: en 12.00 mts., con lote número cuatro, mismo que se encuentra circundado por las siguientes calles: AL NORTE: con calle Vicente Suárez; AL SUR: con la avenida Las Torres; AL ESTE: con calle Juan de la Barrera; y AL OESTE: con calle Francisco Márquez, inmueble que se encuentra identificado como fracción norte del lote número cinco, de la manzana ciento treinta, ubicado en la zona veinticinco, en la colonia niños héroes del municipio de Tampico, Tamaulipas con superficie total de 219.60 M2, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Sección I, Número 44,651, Legajo 894, del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, al cual se le asigna un valor comercial de \$498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días, que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación en la zona conurbada que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, así como en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Tampico, Tam., convocándose a postores a la Primera Almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, siendo el valor fijado por los peritos a dichos inmuebles, en la inteligencia de que las publicaciones que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, y en la Oficina Fiscal de Tampico, Tam., deberán ser en días hábiles, y en el periódico de mayor circulación en días naturales.- Y para el caso de que comparezcan postores a la audiencia de remate, será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble que se saca a remate.- Es dado a los quince días del mes mayo del dos mil ocho.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2174.-Junio 5, 10 y 17.-3v2.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Dora Angélica Salazar Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha ocho de mayo del año dos mil ocho, dictado en el Expediente Número 825/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Adrian Lara Hernández en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada METROFINANCIERA S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de los CC. JAVIER DELGADO VILLANUEVA Y BLANCA CONCEPCIÓN TAMEZ RIVERA ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble y consistente en:

Inmueble ubicado en; calle Jalisco número 202 de la Colonia Unidad Nacional de Ciudad Madero, Tamaulipas; con una superficie aproximada de 152.00 M2 cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en 19:00 metros con lote 3; AL SUR: en 19:00 metros con pasillo de servidumbre de paso; AL ESTE: en 8:00 metros, con fracción 2 del propio lote 2; AL OESTE; en 8:00 metros con fracciones 1 bis y 2 bis, y fracción 2 bis, con superficie de 24.50 metros y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7:00 metros, con lote 3; AL SUR en 7:00 metros con fracción 2 bis; AL ESTE en 3.50 metros, con fracción I, y AL OESTE con avenida Jalisco. El cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos: de Registro Sección I, Número 7219, Legajo 6-145, de fecha 29 de agosto del 2006, del municipio de Madero, Tamaulipas. El cual tiene un valor comercial de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro de mayor de circulación que se edite en esta Ciudad, en la Oficina Fiscal de Madero, así como en los estrados de este Juzgado, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, A LAS (10:30) DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de la postura legal, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 9 de mayo del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

2176.-Junio 10 y 17.-2v1.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El C. Lic. Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble embargado en el Expediente Número 702/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Incumplimiento de Contrato, promovido por LAURA MIRIAM SALGADO COVARRUBIAS en contra de SANDRA ESMERALDA RUIZ GÓMEZ Y BERNARDO TORRES VÁZQUEZ.

Consistente en: un bien inmueble que se identifican de la siguiente manera: A).- Predio urbano y construcción ubicado en calle Camboya número 109 de la colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo del municipio de Tampico, Tamaulipas; con una superficie de 201.50 metros cuadrados, con todos los servicios municipales con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 20.00 metros con lote número 4, AL SURESTE en 10.00 metros con lote número 5, AL SUROESTE en 20.00 metros con lote número 8, AL NOROESTE en 10.15 metros con calle Camboya; cuyos datos de registro son los siguientes: Sección I, Número 6761, Legajo 136 del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 11 de febrero de 2000; el cual tiene un valor comercial de

\$355,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/ 100 M. N.), según valor pericial que obra en autos.

Para su publicación, por DOS VECES de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor de circulación que se edita en esta Ciudad, en la Oficina Fiscal, así como en los estrados del Juzgado, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, A LAS (10:30) DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que la persona que quiera intervenir en la subasta como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que se saca a remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., a 23 de mayo del 2008.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

2177.-Junio 10 y 17.-2v1.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Juan René Tenorio Vicencio, Titular del Juzgado, por auto de fecha veintiocho de abril del año 2008, dictado dentro del Expediente Número 487/2005, relativo al Juicio Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de FÉLIX OLVERA LINARES Y MARÍA REBECA MUÑOZ LEIJA DE OLVERA, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en calle Villa Hermosa número 14 del Fraccionamiento Hacienda Los Muros, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con superficie de terreno de 71.50 M2 (setenta y un metros, cincuenta centímetros cuadrados) y construcción 47.00 M2 (cuarenta y siete metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE, en 11.00 ML, con lote 35; AL SUR; en 11.00 ML, con Lote 35; AL ORIENTE; En 6.50 ML, con calle Villa Hermosa; y AL PONIENTE; En 6.50 ML, con lote 07 del condominio 29. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos Sección I, Número 4881, Legajo 2-098, de fecha 06/08/2003 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de FÉLIX OLVERA LINARES Y MARÍA REBECA MUÑOZ LEIJA DE OLVERA, el bien especificado con antelación fue tasado pericialmente, en la suma de \$216,000.00 (DOSCIENIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien Hipotecado, en la inteligencia de que la Audiencia de Remate se llevará a cabo EL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS en el local que ocupa este Juzgado.- Así mismo el presente Edicto deberá publicarse por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de mayo del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2178.-Junio 10 y 17.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de mayo del dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Judicial Número 00585/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la persona moral denominada "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado Carlos C. Guerrero Gómez en contra de CÉSAR ERNESTO GONZÁLEZ RENDÓN ordenó sacar a remate en Publica Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Lote número 5 (cinco), Manzana 2 (dos), ubicado en la calle Mérida número 9 (nueve), del Fraccionamiento "Hacienda Las Misiones, de esta Ciudad, el cual tiene una superficie de 144.570 M2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados cincuenta y siete centímetros cuadrados) y construcción en el mismo edificada de 80.79 M2 (ochenta metro cuadrados setenta y nueve centímetros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En 6.500 M.L. (seis metros quinientos milímetros lineales) con calle Mérida.- AL SUR, En 7.036 M.L. (siete metros treinta y seis milímetros lineales) con calle Oaxaca.- AL ESTE, En 20.895 M.L. (veinte metros ochocientos noventa y cinco milímetros lineales) con lote número 4.- AL OESTE, En 13.500 M.L.(trece metros quinientos milímetros lineales) con lote número 6 y en 10.088 M.L., (diez metros ochenta y ocho centímetros lineales) con lote número 21.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección I, Número 3621, Legajo 3-073, de fecha 16/03/2007, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a LAS TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$414,600.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de mayo del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2179.-Junio 10 y 17.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veinticinco de abril del dos mil ocho, dictado dentro del Expediente 901/2005, Juicio Hipotecario promovido por DAVID GARZA DURAN contra RENÉ ALFARO VARGAS Y OTRA, el Titular del Juzgado, mandó sacar a remate en Segunda Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Bien inmueble urbano ubicado en la Casa marcada con número 175 (ciento setenta y cinco) de la calle veinte de la Colonia Aztlán de ésta Ciudad, con una superficie de 392.00 M2 de terreno (trescientos noventa y dos metros cuadrados) y 83 metros cuadrados de construcción, edificada sobre el lote 23 (veintitrés) de la manzana 30 (treinta) mismo que se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.00 (catorce metros) con la calle veinte, AL SUR en 14.00 (catorce metros) con lote 24 (veinticuatro), AL ORIENTE en 28.00 (veintiocho metros) con el lote 21 (veintiuno) y AL PONIENTE en 28.00 (veintiocho metros) con lote 25 (veinticinco) que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección Primera, 35364 (treinta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro) Legajo 708 (setecientos ocho) del Municipio de Reynosa, Tamaulipas de fecha 14 de enero del 1992.

Por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad y en los estrados de este Juzgado en el que se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca Hipotecada, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$1'572,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del 20% veinte por ciento por tratarse de la Segunda Almoneda.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 9 de mayo del 2008.- Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2180.-Junio 10 y 19.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil ocho, dictado en el Expediente Número 770/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Leopoldo Garza Benavides, Endosatario en Procuración de la C. LUZ MARÍA DE MONSERRAT ARAUJO MENDOZA en contra de ROSA AURORA TORRES ESTRADA Y ALFONSO GUTIÉRREZ SUÁREZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Predio urbano ubicado en Avenida General Felipe Ángeles Solar 6 y Fracción del Solar 16, Manzana 11, Colonia Altavista de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 57.00 metros con solar 5 y fracción del solar 17; AL SUR en 57.00 metros con solares 7, 10, 11 y 12; AL ORIENTE en 10.00 metros con Avenida General Felipe Ángeles y AL PONIENTE en 10.00 metros con Fracción del solar 16 y valuado por los Peritos en \$279,300.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

2181.-Junio 10 y 19.-2v1.

#### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil ocho, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 278/2005, promovido por METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de PABLO CHAPA CANALES Y NORMA LETICIA CONTRERAS JAUREGUI, el Titular de este Juzgado Lic. Luis Gerardo Uvalle Loperena, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 14 y de la Fracción Norte del Lote 15, de la Manzana 75 del Fraccionamiento Las Fuentes, Sección Lomas de esta Ciudad, lotes éstos que forman un solo cuerpo de terreno con superficie de 184.875 M2, ciento ochenta y cuatro punto ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 17.00 diecisiete metros, con Lote número 13 trece, AL SUR: 17.00 diecisiete metros con la fracción sur del mismo lote número 15 quince, AL ORIENTE: 10.875 diez metros ochocientos setenta y cinco milímetros, con calle Cerro de la Silla, AL PONIENTE: 10.875 diez metros ochocientos setenta y cinco milímetros, con Lote 38 treinta y ocho y fracción del Lote número 37 treinta y siete, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Estado, son los siguientes: Sección I, Número 4631, Legajo 2-093, de fecha 9 de junio de 2004, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO,

sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, la cual asciende a la cantidad de \$749,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 M. N.).

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de mayo del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2182.-Junio 10 y 19.-2v1.

#### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor RUBÉN ACOSTA BAUTISTA, promovido por la C. MARÍA LIBRADA NÚÑEZ ORTIZ, bajo el Expediente Número 00491/2008, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno considerado de mayor circulación, turno matutino, de la zona conurbada de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, a fin de que si conviene a sus intereses, dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente, a veintisiete de mayo del año dos mil ocho.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2183.-Junio 10 y 19.-2v1.

#### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha, veintiuno de mayo del año dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00718/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de J. GUADALUPE TORRES JIMÉNEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 27 de mayo del 2008.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

2184.-Junio 10 y 19.-2v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Lic. José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de abril del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00377/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CONCEPCIÓN YÁÑEZ MORÓN VIUDA DE RAMOS, promovido por el C. SERGIO RAMOS YÁÑEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veinticinco días del mes de abril del dos mil ocho.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2185.-Junio 10 y 19.-2v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de mayo del 2008.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 574/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de NOE TANGUMA GARCÍA, denunciado por MARÍA ELENA CANTU CANTU.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2186.-Junio 10 y 19.-2v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de abril del 2008.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito

Judicial del Estado, por auto de fecha trece de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 305/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AMADO VILLELA VELÁZQUEZ, denunciado por AMALIA BERTA LEÓN FIGUEROA también conocida con los nombres de BERTHA LEÓN FIGUEROA Y MARÍA BERTHA AMALIA LEÓN FIGUEROA.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2187.-Junio 10 y 19.-2v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 711/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor RAÚL RENATO PÉREZ RECIO.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 27 de mayo del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

2188.-Junio 10 y 19.-2v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha de dos de junio del año dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 785/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora FRANCISCA FLORES GARZA VIUDA DE RAMOS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 3 de junio del 2008.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

2189.-Junio 10 y 19.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El C. Lic. Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA EVANGELINA PÉREZ OROZCO, quien falleció el día seis (06) de mayo del año dos mil ocho (2008) en Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el Expediente No. 00485/2008, denunciado por el C. JOEL GONZÁLEZ PÉREZ, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de Edictos que se publicarán por 2 veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente Edicto a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año (2008) dos mil ocho.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2190.-Junio 10 y 19.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Octavo Distrito Judicial.**

**Xicoténcatl, Tam.**

SE CONVOCA ACREEDORES Y HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Ramón Barrientos Domínguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de mayo del año en curso, ordenó publicar el Edicto en el Expediente Número 0118/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de OCTAVIO GIL OLAZO, promovido por ROSA MARÍA CUAN SANTIAGO, ordenando la publicación del presente Edicto por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, así mismo y en términos del artículo 781 del Código de procedimientos Civiles en vigor se señalan las once horas con treinta minutos del día veinte de junio del año en curso, a efecto de que tenga verificativo la Junta de Herederos, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal.

Xicoténcatl, Tam., a 2 de junio del 2008.- El Secretario de Acuerdos Civil, LIC. MANUEL ALEJANDRO TIJERINA LAVIN.- Rúbrica.

2191.-Junio 10 y 19.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de enero del 2008.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 17/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BACILIA GUTIÉRREZ IBARRA, denunciado por HÉCTOR URIEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.

Por este Edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2192.-Junio 10 y 19.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El C. Lic. José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de noviembre del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00965/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA ANGELINA ARROYO HERNÁNDEZ, promovido por los CC. CONCEPCIÓN AGUILERA ARROYO Y JOSÉ ANTONIO MENDOZA ARROYO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil ocho.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2193.-Junio 10 y 19.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la

radicación en este órgano jurisdiccional del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LILIA EUGENIA LAFON GONZÁLEZ DE REICH denunciado por MARÍA ANTONIETA MARTÍNEZ ESCAMILLA, bajo el Número 00544/2008 y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un Edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en días tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto.- Es dado el presente a los dos días del mes de junio de dos mil ocho.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

2194.-Junio 10 y 19.-2v1.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

A LA C. SANDRA ISABEL GONZÁLEZ CAMARGO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, por auto de fecha tres de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 222/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por J. ANTONIO REYES SOTO, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. b).- La disolución de la sociedad conyugal que tienen celebrado ambos, y c).- El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en y uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de mayo del 2008.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2195.-Junio 10, 11 y 12.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

C. IGNACIO MARTÍNEZ CRUZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha dos de abril del año dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00244/2008, relativo al

Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. PENÉLOPE MOLINA PORTALES, en contra del C. IGNACIO MARTÍNEZ CRUZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a mi poderdante con el C. IGNACIO MARTÍNEZ CRUZ, con fundamento en la causal XVIII del artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Por auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil ocho, ordenó emplazar por medio de Edictos al demandado IGNACIO MARTÍNEZ CRUZ, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndosele del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha dieciséis de mayo del año dos mil ocho, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 21 de mayo del 2008.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2196.-Junio 10, 11 y 12.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Octavo Distrito Judicial.**

**Xicoténcatl, Tam.**

C. JUAN RICARDO CAMACHO.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Ramón Barrientos Domínguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas, por auto de fecha veintiocho de mayo del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 116/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ALICIA URBINA CAMACHO, en contra de Usted, ordenó la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas, en los periódicos Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación siendo este el periódico "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, fijándose además en la puerta de éste Juzgado, haciéndosele saber que puede presentar su contestación de la demanda, si lo desea, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentra a su disposición en la Secretaría Civil de éste H. Tribunal, y de no comparecer a Juicio, se seguirá éste en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, por cédula que se fije en los Estrados de éste Juzgado.

Xicoténcatl, Tam., a 29 de mayo del 2008.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. MANUEL ALEJANDRO TIJERINA LAVIN.- Rúbrica.

2197.-Junio 10, 11 y 12.-3v1.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. BALTAZAR DE LEIJA ALCALÁ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 1163/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la SEFERINA AMELIA LÓPEZ GARZA, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (19) diecinueve día(s) del mes de octubre del dos mil siete.

Por recibido el escrito de fecha quince de octubre del año en curso y anexos que acompaña, del C. SEFERINA AMELIA LÓPEZ GARZA, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de BALTAZAR DE LEIJA ALCALÁ, con domicilio desconocido, fundándose para lo anterior en los hechos y disposiciones que menciona, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.

B).- La disolución de la sociedad conyugal formada con motivo de nuestro matrimonio.

C).- El establecimiento de alimentos a favor de mis hijos EFRAIN EDUARDO e HILDA AURORA todos de apellidos DE LEIJA LÓPEZ.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.

Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los diversos 247 y 248 del Ordenamiento Procesal Invocado.- REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE.- Por otra parte y con fundamento en el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito para que exprese lo que a su representación Social convenga.- Previamente a ordenar el emplazamiento y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, gírense atentos oficios al Vocal del Registro Federal de Electores, Gerente de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, así como al Gerente de la Comisión Federal de Electricidad para que informen a este Juzgado si el demandado tiene manifestado su domicilio al obtener su credencial para votar, y como usuario de dichas Organizaciones descentralizadas y de ser así, precise el domicilio particular manifestado ante dichas Dependencias.

Téngase al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en 10 Morelos y Matamoros número 203 de esta ciudad y autorizando para tal efecto y como Asesores Jurídicos a los CC. Lics. Kenia Garza Reyes y Sandra Luz Muñiz Copado.- NOTIFÍQUESE: Así lo acuerda y firma el Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Lic. Asalia María Castañeda Montelongo, que autoriza y da FE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (26) veintiséis día(s) del mes de mayo del dos mil ocho.

A sus antecedentes el escrito de fecha veintiuno de mayo del año en curso, signado por C. SEFERINA AMELIA LÓPEZ GARZA, dentro del Expediente 01163/2007, visto su contenido y en virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada BALTAZAR DE LEIJA ALCALA, es por lo que procedase a emplazar a dichas personas por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 67 fracción VI del Código de procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Lic. Asalia María Castañeda Montelongo que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de junio del 2008.- Testigos de Asistencia.- LIC. TOMÁS ÁLVAREZ RAMOS.- C. BLANCA E. AGUILAR HDZ.- Rúbrica.

2198.-Junio 10, 11 y 12.-3v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. JOSÉ RAMÓN CANTU ROSAS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, por auto de fecha veintiocho de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 1111/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por BLANCA ERNESTINA JUÁREZ HERNÁNDEZ, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- El Divorcio Necesario por la causa que precisa y detalla. b).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 6 de mayo del 2008.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2199.-Junio 10, 11 y 12.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Decimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, ordenó dentro del Expediente Civil Número 070/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Prudencio Ríos Rodríguez en contra del C. HERMAN LIBORIO VERLAGE FRIEDMAN, sacar a remate la parte proporcional que le corresponde al demandado HERMAN LIBORIO VERLAGE FRIEDMAN, es decir el 50% (cincuenta por ciento) en Segunda Almoneda, del siguiente bien inmueble:

Un Lote de terreno y construcción, ubicado en Calle Nicolás Bravo esquina con 20 de noviembre de González, Tamaulipas; a nombre de: HERMAN LIBORIO VERLAGE FRIEDMAN Y GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: Habitacional orden; TIPO DE CONSTRUCCIÓN: Casas habitación de buena y mediana calidad; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 75%; POBLACIÓN: Normal; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: Nula; USO DEL SUELO: Habitacional; VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: Calles de segundo orden; SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: Abastecimiento de agua potable: suministro mediante tomas domiciliarias drenaje y alcantarillado; mediante redes de recolección de aguas residuales en sistemas mixtos. Red de electrificación con suministro a través de redes aéreas, alumbrado público con sistema de cableado aéreo, postería de concreto, sencilla, parámetro de vialidad (guarniciones, cordones o machuelos) de concreto de sección trapecial. Banquetas de concreto hidráulico. Vialidades: calles de concreto. Pavimento de concreto. Red telefónica aérea. Recolección de desechos sólidos (basura). Vigilancia. Transportes urbanos y suburbanos en general. Centros comerciales importantes. Centros financieros importantes a 600.00 m. Parques y jardines y plazas cívicas de la zona centro. AVALÚO DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.- III.- TERRENO: Tramo de calle, calles transversales limítrofes y orientación. Medidas y colindancias. Según medidas: lote fracción número 5. AL N. En 27.90 m., con propiedad privada; AL S. En 27.90 m., con Calle veinte de noviembre; AL E. En 41.90 m., con Calle Nicolás Bravo, y; AL O. En 41.90 m., con mitad poniente del mismo inmueble. Superficie: 1,169.00 M2., según escrituras.- TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: de forma regular y plana.- CARACTERÍSTICAS PANORAMICAS: con vista a edificaciones de la zona.- DENSIDAD HABITACIONAL: Baja.- INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN: 1.- SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES: No hay.- AVALÚO DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.- IV.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.- USO ACTUAL: obra negra sin losa de concreto.- TIPO DE CONSTRUCCIÓN: tipo 1: construcción de mampostería de block y concreto.- CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN: Moderna de buena calidad.- No. DE NIVELES: Uno.- EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN: 4 años.- VIDA ÚTIL REMANENTE: 50 años.- ESTADO DE CONSERVACIÓN: regular.- CALIDAD DEL PROYECTO: bueno.- UNIDADES RENTABLES.- V.- ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN: OBRA NEGRA O GRUESA.- CIMIENTOS: Zapatas corridas de concreto armado.- ESTRUCTURA: Cadenas y castillos de concreto armado y muros de carga, trabes y columnas de concreto.-

MUROS: de block de 15\*20\*40\* de concreto.- ENTREPISOS.- TECHOS: AZOTEAS: BARDAS: Poste de madera.- AVALÚO DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.- V.- ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN (CONTINUA): REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES.- APLANADOS.- PLAFONES.- LAMBRINES.- PISOS: Concreto.- ESCALERAS.- PINTURA.- RECUBRIMIENTOS ESPECIALES.- CARPINTERÍA.- PUERTAS.- GUARDARROPAS.- LAMBRINES OPLAFONES.- PISOS.- INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS MATERIALES RED HID. Y SANITARIA.- MUEBLES DE BAÑO.- MUEBLES DE COCINA.- INSTALACIONES.- ELÉCTRICAS.- PUERTAS Y VENTANERIA METÁLICA.- VIDRIERIA.- CERRAJERÍA.- FACHADA: Rústica de block.- INSTALACIONES ESPECIALES: No hay.- Con un valor de: \$849,967.14 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 14/100 M. N.).

Y mediante el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la puerta de este Juzgado y en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal de este lugar.- Mediante el cual se convoca a postores y acreedores a la Segunda Almoneda que tendrá verificativo a DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor fijado por los peritos del bien inmueble que se saca a remate con rebaja del 20% (veinte por ciento).- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2200.-Junio 10, 12 y 18.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de abril del año dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Número 504/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Moisés Mar Salas, endosatario en procuración del C. RENÉ ZALETA ORTEGA, en contra de los C.C. ALEJANDRO ARMENDÁRIZ RANGEL Y VERÓNICA SÁNCHEZ BOLAÑOS; se ordenó sacar a la venta en pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble, ubicado en calle "G" (antes séptima) No. 604, de la Colonia Enrique Cárdenas González, Municipio de Tampico, Tamaulipas, propiedad de la C. VERÓNICA SÁNCHEZ BOLAÑOS; que tiene las siguientes características urbanas: clasificación de la zona habitacional en segundo orden; tipo de construcción.- Casas habitación de uno y dos niveles, de buena calidad; índice de saturación en la zona.- 90%; población.- Normal; contaminación ambiental.- No presenta; uso del suelo.- habitacional; vías de comunicación e importancia de las mismas.- Secundarios; servicios públicos: agua potable, luz, teléfono, drenaje, calles de terracería, en mal estado, banquetas de concreto, alumbrado público, transporte urbano a 200 m., etc., medidas y colindancias: según escrituras: AL NORTE: en 19.70 metros con fracción que se reserva la donante María de la Luz Bolaños Vda. de Sánchez, AL SUR en 19.70 metros con propiedad privada antes laguna, AL ESTE en 09.95 metros con séptima avenida, AL OESTE en 10.00

metros con fracción que se dona por separado al Señor Roberto Sánchez Bolaños, con un área total de 196.50 metros cuadrados.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Inscripción Número 129094, Legajo 2582 de fecha 10 de agosto de 1999, Sección I.; valor comercial \$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, y uno de circulación amplia y de cobertura nacional, en la tabla de avisos o puertas de este Tribunal, debiendo mediar el término de 5 días entre la última publicación del Edicto y la fecha de la almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial de remate, con rebaja del veinte por ciento sobre el precio que sirvió de base fijado por los peritos.

Haciéndose del conocimiento a los interesados que se han señalado las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA 1 PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, a fin de que tenga verificativo el remate en Segunda Almoneda en pública subasta en el local de este Juzgado.- Es dado el presente a los cuatro días del mes de junio del dos mil ocho.- DOY FE.

#### ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 4 de junio del 2008.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

2201.-Junio 10, 12 y 18.-3v1.

#### EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, radicó el Expediente 00272/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información de Dominio para acreditar la Prescripción Adquisitiva de un bien inmueble no inscrito en el Registro Público de la Propiedad y se realice su inscripción ante dicho registro promovidas por el C. FORTINO VÁZQUEZ MORALES, por el que solicita que se realice la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad el bien inmueble.- Fundándose para ello en los siguientes hechos "1.- El suscrito compareciente desde hace aproximadamente 20 años he poseído en concepto de propietario de buena fe, de manera pacífica, continúa e ininterrumpidamente el bien inmueble que a continuación me permito describir.- Predio ubicado en calle Pinar del Mar s/n, fraccionamiento recreativo de Cd. Madero, Tamaulipas; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 32.86 metros colindando con terrenos ganados al mar y zona federal; AL SUR con 40.00 metros colindando con terrenos de la sección uno del S.T.P.R.M.; AL ESTE con 32.59 metros colindando con terrenos del Gobierno del Estado; y, AL OESTE con 32.59 metros colindando con calle Pinar del Mar; con una superficie total de 1,268.72 metros cuadrados.- 2.- El terreno descrito e identificado, el compareciente lo empecé a poseer toda vez que siempre me he dedicado al comercio en la playa Pina del Mar, ubicada en Ciudad Madero, Tamaulipas y como consecuencia de dicha actividad se me otorgo una concesión Federal, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para efecto de explotar la zona federal marítimo terrestre, dicha explotación consiste en que el suscrito compareciente alquile palapas, compuestas de palma y madera a los paseantes que acuden a la playa antes

mencionada, así mismo y bajo protesta de decir verdad, manifestó que dicha concesión la he renovado en varias ocasiones porque así se me ha solicitado por la Secretaría que me la expidió, ahora bien, en virtud de que el mar de manera natural y a determinado tiempo se va recorriendo, es por ellos que surge la parte de terreno que he poseído y que bajo protesta de decir verdad, como lo acreditaré en su momento oportuno, no pertenece a ninguna persona en particular.- 3.- Ahora bien cabe hace mención que desde el mes de abril de 1989 he poseído el terreno descrito e identificado posesión que he tenido a Título de dueño de buena fe, de manera pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente por tal motivo me veo en la necesidad de promover las presentes diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, dicha posesión la acredito con la concesión otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la cual aparece la fecha de expedición de la mencionada concesión misma que agregó al presente escrito como anexo número uno, solicitando a su señoría que en su momento procesal oportuno se registre mi posesión mediante resolución judicial que dicte este Tribunal en atención a que el suscrito siempre he estado en posesión de dicho predio el cual no pertenece a persona alguna.- 4.- Para efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos vigente en el Estado, me permito agregar como anexos del dos al cinco, los siguientes documentos.- a).- Plano expedido por el INGENIERO FÉLIX LÓPEZ SÁNCHEZ con número de cédula 1890205, expedido a solicitud del compareciente.- b).- Informe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el cual me manifiestan que dicho predio no se encuentra registrado en esa dependencia.- c).- Informe del Departamento de la Dirección de Catastro del Estado en el cual se determina que dicho predio no se encuentra controlado por esa dependencia.- d).- Informe del departamento de la Dirección de Catastro del Estado, en el cual se determina que dicho predio en mención no se encuentra inscrito como propiedad del Gobierno del Estado.- e).- Informe de la Oficina Fiscal del Estado de fecha seis de febrero del 2008 en el cual señala dicha oficina que no es posible proporcionar datos sobre predios ubicados en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.- F).- De igual forma me permito anexar concesión Federal otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal número DZF-215/89, expedida a favor del suscrito favoreciente por el Federal de fecha 1 de junio de 1989.- g).- Así mismo también me permito agregar al presente escrito Fe de hechos practicada por el C. LICENCIADO HÉCTOR TIJERINA SOLIS Notario Público Número 172 el cual da fe de que el suscrito me encuentro en posesión del predio de referencia y además lo constaté con el dicho de los CC. DANIEL MIRANDA HERNÁNDEZ, MATÍAS TORRES GARCÍA, persona vecinos de ese lugar los cuales se identifican con el Fedatario Público.- H).- De igual forma para acreditar que el suscrito efectivamente he adquirido de manera natural se va recorriendo hacia el interior y que de esa manera surgió la superficie antes señalada, me permito ofrecer como perito en mecánica de suelos al INGENIERO RODOLFO LARA ORTEGA con número de cédula profesional 570435 persona que solicito que en su momento procesal oportuno se le de la intervención legal correspondiente, proteste el cargo ante su señoría y emita su dictamen pericial correspondiente.- 5.- Para efecto de acreditar todos y cada uno de los puntos precisados anteriormente solicito en su momento procesal oportuno se reciba los testimonios de las personas que tienen conocimiento de los hechos antes narrados.- Habiéndose ordenado la publicación de un Edicto en los periódicos Oficial del Estado y uno de los de mayor circulación dentro de este Distrito Judicial, por TRES VECES de diez en diez días, así mismo, deberán de fijarse en la Oficina Fiscal del Estado y en la Presidencia Municipal de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los estrados de este Juzgado, debiendo hacerse constar la publicación de los avisos, por parte del actuario adscrito a este Juzgado.- Para este fin se expiden el presente en la ciudad de

Altamira, Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia.- LIC. CLAUDIA MELINA SÁNCHEZ ARAUJO.- LIC. YAZMIN ALEJANDRA MARTÍNEZ CASTRO.- Rúbrica.

2202.-Junio10, 19 y Julio 1.-3v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Sexto Distrito Judicial.**

**Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 71/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión, promovidas por el C. LUIS CARLOS TREVIÑO GONGORA, en su carácter de promovente de las presentes diligencias, respecto de un bien inmueble rústico compuesto de una superficie de 686.85 M2 (seiscientos ochenta y seis metros, ochenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 31.45 metros y colinda con H. Ayuntamiento Municipal; AL SUR: En 31.45 metros y colinda con Calle López Mateos; AL ESTE: En 21.35 metros y colinda con propiedad de Carlos Treviño Pérez; AL OESTE: En 21.35 metros y colinda con propiedad de Alberto Treviño Góngora.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, como son la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes, y tal como lo previene al artículo 881 fracciones VIII y IX del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 30 de mayo del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

2203.-Junio 10, 19 y Julio 1.-3v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Distrito Judicial.**

**Padilla, Tam.**

Por auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Civil Número 33/2007, relativo a las Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para Acreditar la Posesión de un bien Inmueble, ubicado en el Municipio de San Carlos, Tamaulipas, promovido por el C. NEFTALI RUIZ LUNA, compuesto de una superficie de 90-12-77-09 Hectáreas, con las siguientes medias y colindancias: AL NORTE: en 512.16 metros, con Manuel Guevara, AL SUR: en 663.45 metros, con el Ejido Los Angelitos, Línea quebrada, AL ESTE: en 916.15 con Guadalupe Lores, y AL OESTE: en 1,280.70 metros, con Ejido Los Angelitos.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en esta Localidad, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Padilla, Tam., a 4 de junio del 2008.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2204.-Junio 10, 19 y Julio 1.-3v1.